INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 005 de diciembre 2022, a las 4:29 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3847
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01142-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	YESICA ALEXANDERA CASTRILLÓN AGUDELO
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA AUTORIZA NOTIFICAR NUEVA DIRECCIÓN –

Se incorpora constancia del envío de la citación para notificación personal de la demandada con resultado negativo.

Por otro lado, considerando el memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica informada en la demanda, el Despacho por encontrarla procedente accede a la misma, advirtiendo que el acto procesal deberá practicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997953b2b4df1df28c4f16a08c3b2dd6cee45eaf5b6188188f3390ff5dd10ab4**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2022, a las 8:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3850
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01025-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDGAR FABIÁN SÍLVA RINCÓN
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de las citaciones para notificación personal dirigidas al demandado EDGAR FABIÁN SÍLVA RINCÓN con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de EDGAR FABIÁN SÍLVA RINCÓN en la dirección electrónica informada, advirtiéndo que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d096cf7a0ae4058a98b3750c4ebecd9510fc8c67398d0e7d2818f5660e35aab**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2022, a las 9:27 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3848
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01143-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	JUAN RAFAEL PÉREZ GÍL
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JUAN RAFAEL PÉREZ GÍL, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 28 de noviembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4659086473b068c22265f7a6d47b168880448550f0c201b03a84977961ee4b**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre 2022, a las 1:14 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3854
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01273-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S. A. S.
DEMANDADA	YULISA FERNANDA MARROQUIN MARTÍNEZ
DECISIÓN	Ordena requerir cajero pagador

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta al oficio No. 4790 del 24 de noviembre de 2022 que decreta embargo y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir al pagador de SILVOTECNIA S. A. S., para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al citado oficio, el cual fue recibido en el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones de dicha entidad el día 29 de noviembre del 2021a las 15:06 horas; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 9° y la multa del parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989ad9598a216f66db8fe47e0373739f35b9b229cb8da8bb50fc94207e2a24f**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2022, a las 1:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3855
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00730-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P. H.
DEMANDADA	ADRIANA MARÍA URREGO CARTAGENA
DECISIÓN	Incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada ADRIANA MARÍA URREGO CARTAGENA, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada ADRIANA MARÍA URREGO CARTAGENA, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b6ffe921a0141777657060d7df37cffb2187f60b3135221fef36db477f18e5**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2022, a las 8:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3849
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00556-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO RAVE GRISALES
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de las citaciones para notificación personal dirigidas al demandado DIEGO ALEJANDRO RAVE GRISALES con resultados negativos.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de DIEGO ALEJANDRO RAVE GRISALES, en la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b4632225d56e6728b3413b8d2afe945167a9669528523cb3c0a148ee4da3b**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 05 de diciembre de 2022 a las 16:31 horas. Medellín, 07 de diciembre de 2022

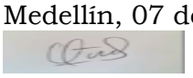

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2932
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01119-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO BRASSIA P.H.
DEMANDADOS	GERARDO DE JESÚS SUÁREZ LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO BRASSIA P.H. en contra de GERARDO DE JESÚS SUÁREZ y LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el derecho que en común y proindiviso que posee el demandado GERARDO DE JESÚS SUÁREZ, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5217734. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07a181bdb3de65c7a1da17babe62a1b125ea7dea432ffeeab29e6a8958187a6**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de diciembre de 2022 a las 8:30 horas.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

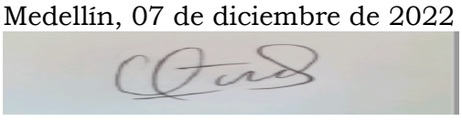

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	2930
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	ANDERSON TABARES GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00416-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por la apoderada de la sociedad demandante, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago total de la obligación, el Despacho por encontrarlo procedente accede a la solicitud ordenando el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. contra ANDERSON TABARES GARCÍA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO COMPETENTE DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 56 del 30 de abril de 2021 en el estado en que se encuentre, con relación al vehículo de placas GNE91F y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada

en atención al auto proferido por este Juzgado el día 30 de abril de 2021 y al Despacho Comisorio Nro. 56 de la misma fecha, con relación al vehículo con placas GNE91F de propiedad del señor ANDERSON TABARES GARCÍA.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 09 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4533d8b7220e7b709d3be6778b3e8c327ac2ea060c1b7df35f2f0bda00a1053c**
Documento generado en 07/12/2022 05:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de diciembre de 2022 a las 8:13 horas.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

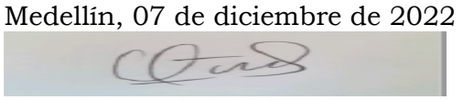

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	2929
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ANDERSON ESNEIDER CANO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01108-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención a la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que el vehículo de placas JOS833 fue entregado voluntariamente por el demandado a su favor; el Despacho procederá a dar por terminadas las presentes diligencias teniendo en cuenta que se cumplió el objeto de las mismas con la entrega del bien garantizado, a pesar de que a la fecha el comisionado no ha realizado en debida forma la devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aun así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se advierte que la entrega ya se efectuó voluntariamente por el demandado, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la

Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la abogada de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que devuelva el despacho comisorio y proceda a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANDERSON ESNEIDER CANO RESTREPO, por cumplimiento del objeto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 242 del 18 de noviembre de 2022, con relación al vehículo de placas JOS833 y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 18 de noviembre de 2022 y al Despacho Comisorio Nro. 242 de la misma fecha, con relación al vehículo con placas JOS833 de propiedad del señor ANDERSON ESNEIDER CANO RESTREPO.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 09 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9159466c233b972dbff4e3f3e8e4ce970ab1c790bf05309f8bd9f365b0cf2a6**
Documento generado en 07/12/2022 05:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 03 de diciembre de 2022 a las 11:42 horas. Medellín, 07 de diciembre de 2022

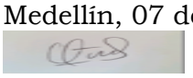

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2928
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01096-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN TORRES DE PATIO BONITO P.H.
DEMANDADO	CASEY JULIAN KAPLAN
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir y coadyuvado por el demandado, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la URBANIZACIÓN TORRES DE PATIO BONITO P.H. en contra de CASEY JULIAN KAPLAN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado CASEY JULIAN KAPLAN, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-913125. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín y al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, quien deberá dejar a disposición del demandado dicho inmueble debiendo rendir cuentas definitivas de su gestión.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en el numeral segundo y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16592cc889d35778bc9cfd3ad128c30d0479a30f15340fad6d4a03d1a2f6f73d**
Documento generado en 07/12/2022 05:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 3:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3893
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES
DECISIÓN	Ordena oficiar eps

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que el demandado DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES se encuentra afiliado a SURA EPS en calidad de cotizante; ordena oficiar a dicha entidad, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos del demandado DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.
Oficio No. 3856

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5921cc10e0a6cfb445df5bda83f5e68af9314ddb30c6f936ffa583c7f06d533**
Documento generado en 07/12/2022 05:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Le informo señor juez que, en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, frente al cual, la parte demandada guardo silencio al respecto, de igual manera la parte demandante aporta memorial el día lunes 05 de diciembre de 2022, a las 09:43 horas, solicitando se dicte sentencia.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3926
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-01006-00
Proceso	REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "AYC COLANTA"
Demandado	HILDEBRANDO ARBOLEDA HENAO
Decisión	Auto previo a proferir sentencia anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso y toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

- De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Copia escaneada del que originalmente era el Pagaré No. 133.549, Carta de instrucciones para diligenciar el Pagaré No. 133.549, Solicitud de crédito del Pagaré No. 133.549, Constancia de pérdida del pagaré de parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA y Plan de pagos del pagaré extraviado.")

SEGUNDO: Habida cuenta que, las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de diciembre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4785e1d5480f5c2f2e96abe09a3a329c97ce58b7f6be64e357d810145d5cb0a7**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 06 de diciembre del 2022, a las 2:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3850
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01271-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEÓN XIII OSPINA ÁLVAREZ
DEMANDADA	MICHAEL ELIÉCER MARTÍNEZ OROZCO GUILLERMO LEÓN OSPINA ZULETA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c719604e057500f506bbc5e00eee2635d4222d78aa5ab45e16d30a4d62f6eb**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 8:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3839
Radicado	05001-40-03-009-2019-00637-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIRIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	SEBASTIÁN SANTANA JARAMILLO
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por ALCALDIA DE MEDELLÍN INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE MEDELLÍN, manifestando que acusa recibido del oficio 4042 del 17 de noviembre de 2022, y que en aras de cumplir con los requisitos exigidos y el cumplimiento estricto de la función pública asumirá de nuevo la carga procesal impuesta y como consecuencia de ello, se activan nuevamente las órdenes de captura para el vehículo con placas NMT88E radicado con el No. 202230524666 del 05 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72ff2d115f6741deda8f029b07433fdec919fd7a12e4a38a6a8fc934fa2980a**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron presentados en el Correo Institucional del Juzgado el día seis (06) de diciembre de 2022, a las 1:11 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3853
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00128 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE	CHRISTIAN ADRIAN GARCÍA RAMÍREZ JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ ARMANDO QUIROGA GUERRERA
DECISION:	FIJA FECHA PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MANERA VIRTUAL

En atención a la solicitud presentada por el demandado consistente en que se practique su notificación personal a través del juzgado con el fin de atender el proceso, el Despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que por secretaría se remita el link correspondiente al señor ARMANDO QUIROGA GUERRERO al correo electrónico informado en memorial que antecede, con el fin de practicar su notificación de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo 13 de diciembre de **2022 a las 9:00 a.m.**

Por último, se advierte que en caso que el demandado no comparezca a la notificación personal aquí programada, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del citado demandado al correo electrónico donde provino la solicitud que aquí se resuelve, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la LEY 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff87b45b192dbc69efe6df576651be512ce2f1155ac634fa6a44c9376966b2f**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de diciembre de 2022 a las 10:29 horas y 13:27 horas.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

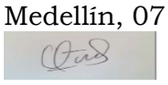

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2933
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-00689-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPOULAR S.A.
DEMANDADA	MARGARITA DE JESÚS HERNÁNDEZ
DECISION:	SUSPENDE PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara suspendido el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, se aplaza la audiencia programada para el día viernes 09 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., fijando como nueva fecha el día **16 de enero de 2023 a las 9:00 a.m**.la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ef2fde69657521d26e682fa76ac6988ad2a1c60ae4edadc74e199d28e787a1**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 4:13 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3846
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00226-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA
DEMANDADO	SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la parte demanda, por medio del cual aporta la constancia de consignación del pago correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022 en el Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y el artículo 384 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e94a9ef20a3c2f14bd66ebdf4054ef253b996e9e4d0a5a70c8d64862402de9**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 05 de diciembre del 2022, a las 4:47 p. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el abogado JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, con C. C. No. 19.157.842 y T. P. 33.557 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3856
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00486-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	JAROL FELIPE GARCÍA VALENCIA
ACREEDORES	BANCO DE BOGOTOÁ S. A., FINESA S. A. CLARO, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, EL LIBERTADOR , COOPERATIVA JHON F. KENNEDY, ÁLVARO DANIEL MORALES y ZINOBE
Decisión	Reconoce Personería

Considerando que el poder conferido por el representante legal Acreedor SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA con C. C. 19.157.842 y T. P. 33.557 del C. S. del a J., en los términos del poder conferido.

Al respecto, se advierte que a la fecha se encuentra precluido el término para hacerse parte en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta de Datacrédito.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd08b146655b97b28b724e0c204414f9a83223a6a6cd9d6644ce4a0a5c137d8**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2022 a las 11:16 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3852
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00044-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAVIER CAMILO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	COOPEBOMBAS LTDAS y OTROS
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 5176 de 01 de diciembre de 2022.

Se advierte que el proceso terminó por Conciliación celebrada entre las partes el primero (01) de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretarii

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583335e5efffc3a255fd78c02798cce1369b4f72dfd2d64b9bb847d22f33e9e3**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 05 de diciembre de 2022 a las 15:35 y 15:36 horas.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

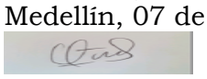

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3910
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA BARCELONA S.A.S.
Demandados	EDGAR ANTONIO FERNÁNDEZ AGUDELO SARA MARÍA CASTRO RENDÓN ALBA ROCÍO DE JESÚS RENDÓN DE CASTRO BLANCA NUBIA FERNÁNDEZ AGUDELO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00988-00
Decisión	DECRETA EMBARGO

En atención al memorial presentado por la parte demandante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone autorizar la notificación de la demandada ALBA ROCÍO DE JESÚS RENDÓN DE CASTRO, en la nueva dirección física informada, la cual deberá practicar en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4990087c6424f6554f943f31aa45ecd9c3386016be4e3482084ea3225ab24095**
Documento generado en 07/12/2022 05:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 05 de diciembre de 2022 a las 14:19 horas.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

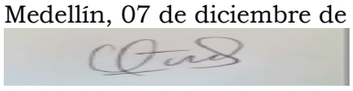

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2927
Radicado	05001-40-03-009-2022-01256-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GERMAN MAURICIO DUQUE VÉLEZ
Demandado	VÍCTOR LEÓN HIGUITA ALVAREZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por GERMAN MAURICIO DUQUE VÉLEZ contra VÍCTOR LEÓN HIGUITA ALVAREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Considerando que en los hechos de la demanda se señala que el contrato de arrendamiento objeto del proceso fue celebrado de manera verbal, deberá acompañarse prueba de la confesión hecha por el demandado en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria en la cual se reúnan todos los elementos sustanciales del contrato, de conformidad con el artículo 384 # 1° del Código General del Proceso.

B.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

C.- Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de especificar porque señala que el demandado se comprometió a pagar la suma de $1.900.000 mensuales por concepto de canon de arrendamiento conforme a lo acordado en acta de conciliación, a sabiendas que dicho valor solo corresponde a una exposición de los hechos, pero no se encuentra la obligación debidamente pactada en dicho documento de forma clara, expresa y exigible.

D.- Considerando que se imputa en mora el pago de los incrementos en el canon de arrendamiento, deberá aportar prueba que acredite la notificación de dichos incrementos al arrendatario.

E.- Deberá aportarse la prueba que acredite los linderos del inmueble ubicado en la Carrera 54 # 51-75 de Medellín objeto de este proceso. Artículo 83 del Código General del Proceso.

F.- Deberá adecuar los hechos de la demanda señalando con claridad y precisión cada uno de los cánones imputados en mora, estableciendo valores, fechas exactas (día- mes- año) en que debía cancelarse, los abonos realizados con su respectiva imputación y saldos adeudados.

G. Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

H. Deberá aclarar el abogado el motivo por el cual nuevamente presentó esta demanda, a sabiendas que a la fecha tiene activa otra exactamente igual en este mismo juzgado bajo el radicado 2022-01234, la cual a la fecha se encuentra en términos para subsanar los mismos requisitos que aquí se le exigen.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d5c47bc75245979041b115ee11f5f9707f417f157789e085fb476d45e01c3**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de diciembre de 2022 a las 10:35 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

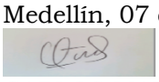

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2925
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
Demandado	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PINTO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01254-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FAMILIAS SALUDABLES S.A.S. y en contra de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PINTO, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($1.356.389,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de mayo de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b7aa9824292a488091e06abf3f34fa700e9160da5d0675dfb8a088ae5fe7d4**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de diciembre de 2022 a las 8:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ELIANA MARÍA ACOSTA SUÁREZ, identificada con T.P. 115.915 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

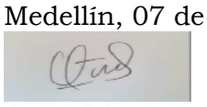

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2924
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	JAIME ALONSO DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado	YENNY ALEXANDRA PALACIO VARGAS
Radicado	05001-40-03-009-2022-01253-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de JAIME ALONSO DÍAZ RODRÍGUEZ y en contra de YENNY ALEXANDRA PALACIO VARGAS, por los siguientes conceptos:

A)-OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($86.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 22 de julio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ELIANA MARÍA ACOSTA SUÁREZ, identificada con C.C. 42.784.704 y T.P. 115.915 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f589babba2341bcc090c7292b699591b3a8ad7f4d045be01589d0b3b1465b8b5**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de diciembre de 2022 a las 14:10 horas.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

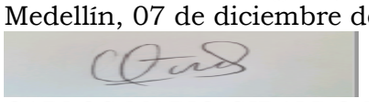

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2926
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GLORIA AMPARO RESTREPO GIRALDO (HEREDERA DE ROSALBA GIRALDO M.)
Demandado	EL KORAL S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01255-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GLORIA AMPARO RESTREPO GIRALDO (HEREDERA DE ROSALBA GIRALDO MONTOYA) en contra de EL KORAL S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si a la fecha ya se dio inicio a la sucesión de la causante ROSALBA GIRALDO MONYOYA; en caso afirmativo deberá aportar el auto de apertura de la misma donde se reconozca a la parte demandante como heredera.

B.- Deberá aportarse la cuenta de servicios públicos de los meses de septiembre y octubre de 2022 por valor de $410.500,00, debidamente cancelados por la parte demandante.

C.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones literal A) # 3ª, indicando en forma clara y concreta la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios sobre el capital demandado.

D.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones literal A) # 2ª, excluyendo el cobro de los intereses moratorios sobre la cláusula penal, ya que la misma constituye una tasación anticipada de perjuicios no siendo procedente el cobro de los intereses sobre la misma.

SEGUNDO: Se autoriza a la demandante GLORIA AMPARO RESTREPO GIRALDO, para actuar en causa propia, por ser estas diligencias de mínima cuantía que así lo permiten.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

+

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fa412bd0fcc72bd63e2afac38eff4f44220b60604cededbde4c2b43be8d0bb**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de diciembre de 2022 a las 10:37 horas.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

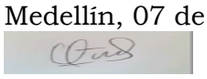

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3908
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Solicitante	LINA MARÍA MORALES MIRANDA (En representación de su hijo menor Johan Andrés Ríos Morales)
Radicado	05001-40-03-009-2020-00120-00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la solicitante LINA MARÍA MORALES MIRANDA, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y aporta el soporte de pago para ello; el Juzgado remite a la memorialista el auto proferido el día 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se puso en conocimiento el desarchivo del proceso.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582c053833acaa62d7e135a0e668f6d2b5c39143c53f585231cb5ce66e3626b5**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 05 de diciembre de 2022 a las 15:58 horas. Se deja constancia que la demanda se encuentra inadmitida, mediante auto proferido el día 29 de noviembre de 2022.
Medellín, 07 de diciembre de 2022

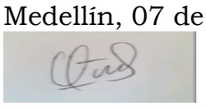

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2931
Proceso	DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	ESTHER JUDITH MUÑETÓN VALENCIA
Demandados	DEPÓSITO HERMANOS RN S.A.S. BLANCA NIETO DE RIVERA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01215-00
Decisión	AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas…*".

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 05 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 09 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945a86a7557661c78803f9f47a9ee4514c8c5fd0db209af1ab8e96c4efe3bc2f**
Documento generado en 07/12/2022 05:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica